



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00127-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que los demandados solicitan tenerlos por notificados por conducta concluyente. Además, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el desembargo de los bienes y dineros de propiedad del demandado HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 16 de junio de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 14 de febrero de 2019, a cargo de los señores JORGE LUIS MENDOZA PEREZ y HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO, por la suma de \$5.000.000.00 correspondientes al capital insoluto sobre la obligación contenida en el pagaré visible a folio 2, más los intereses corrientes desde el 31 de enero de 2011, hasta el 16 de enero de 2019, y por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 20 de enero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados presentaron escrito el día 28 de noviembre de 2019, en el que se dieron por notificado por conducta concluyente, y no hicieron uso de su derecho de defensa.

Frente a lo anterior, al no existir la oposición correspondiente y evidenciando el despacho la inexistencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a lo pretendido en el memorial de fecha 28 de noviembre de 2019, dado que el Representante Legal de la demandante manifiesta que no se le dé trámite a lo manifestado en dicho memorial, en razón a que el monto acordado, no se encuentra a disposición del Juzgado.

Finalmente, por ser procedente, el despacho accederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y dineros devengados por el demandado HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO como empleados del GRUPO MAESTRA LTDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN y en contra de JORGE LUIS MENDOZA PEREZ y HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO, tal como fue decretado en el



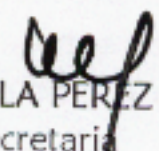
mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales descontados a los demandados JORGE LUIS MENDOZA PEREZ y HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO, hágase entrega a COOPERATIVA ASPEN, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000,00, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, liquídese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.
8. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del 20% de salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado HECTOR MANUEL THOMAS OROZCO, como empleado del GRUPO MAESTRA LTDA. Oficiése en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

Proy: HDC²

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>53</u> , hoy <u>16-oct-20</u>
 MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria